

# Convención de la Unión Africana (UA) sobre Seguridad Cibernética y Protección de Datos Personales

En junio del 2014, la Unión Africana aprobó la Convención sobre Seguridad Cibernética y Protección de Datos Personales. El objetivo de este Convenio es armonizar las legislaciones sobre seguridad cibernética en todos los Estados miembros de la Unión Africana - incluyendo la legislación procesal penal - y establecer en cada Estado miembro un mecanismo capaz de combatir las violaciones del derecho a la intimidad. Asimismo llama a establecer un marco normativo coherente con el entorno jurídico, cultural, económico y social de África. Con respecto a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea, la Convención incluye específicamente la pornografía infantil.

## La Convención de la UA y la explotación sexual infantil en línea

La Convención sobre Seguridad Cibernética y Protección de Datos Personales obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas legislativas y/o reglamentarias necesarias para que las siguientes acciones sean un delito penal:

Art. 29 (3)(1) PORNOGRAFICA INFANTIL

- Producir, registrar, ofertar, fabricar, poner a disposición, difundir y/o transmitir;
- Adquirir para sí o para otra persona, importar o haber importado y/o exportar o haber exportado;
- Poseer una imagen o representación pornográfica infantil en un sistema informático y/o medio de almacenamiento de datos informáticos;
- Facilitar o proporcionar el acceso a imágenes, documentos, sonidos y/o representaciones de carácter pornográfico a un menor de edad.

### ¿Por qué debe un Estado ser parte de la Convención?

> El presente Convenio establece una base de desarrollo progresiva que fomenta a un Estado a mejorar su enfoque sobre la pornografía infantil.

*Se debe tener precaución para asegurar la protección de la intimidad y la criminalización de otras manifestaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea.*

Definición de pornografía infantil - Art. 1:

**Cualquier representación visual de una conducta sexual explícita, donde:**

- la producción de tal representación visual implica a un menor de edad;
- dicha representación implica a un menor de edad participando en una conducta sexualmente explícita; cuando imágenes de los órganos sexuales de un menor son producidas, utilizadas y/o explotadas con fines principalmente sexuales, con o sin el conocimiento del menor;
- la representación visual ha sido creada, adaptada y/o modificada para parecer que un menor está participando en una conducta sexualmente explícita.

### Fortalezas de la Convención:

- + Criminaliza toda conducta relacionada a la pornografía infantil;
- + Penaliza la pornografía infantil virtual;
- + Penaliza el acto de facilitar o proporcionar el acceso a contenido pornográfico a un menor de edad. Esto captura los aspectos de Grooming y Sextorsión;
- + Describe los principios que deben ser seguidos en el procesamiento de información personal a fin de proteger la privacidad;
- + Llama a la movilización de todos los actores públicos y privados, promoviendo así un enfoque holístico.



### Debilidades de la Convención

La Convención no define ni criminalizar todas las conductas relacionadas con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea, incluyendo:

- Grooming;
- Sextorsión;
- Abuso sexual en vivo por cámara web;
- Utiliza definiciones vagas que podrían utilizarse para limitar la libertad de expresión;
- No especifica claramente los umbrales mínimos que la constitución nacional, los marcos jurídicos y las leyes deben reunir y cumplir.



Ningún Estado ha ratificado la Convención